





*Azogues, ya que de conformidad al Art. 133 de la LOEI... para lo cual y ante la excusa presentada y aceptada al Msc. Manuel Calle León, procede a designar como Coordinador de la Subcomisión al Lcdo. Alfonso Verdugo y se ratifica al Lcdo. Julio Peñafiel como miembro";*

**QUE** mediante oficio No. 01-SCI.EEA-201 de 6 de junio de 201 (sic), la Subcomisión designada para instaurar el sumario administrativo en contra de la Lcda. Blanca Elvira Sanmartín, designa como secretario Ad-hoc al Dr. Carlos Vicente Garcés Cárdenas, disponiendo tome posesión del referido cargo el 7 de junio de 2012, a partir de las 11h00, en las oficinas de la Supervisión Provincial de Educación de la Dirección Provincial de Educación de Cañar, hecho que, según acta de posesión de Secretario Ad-Hoc de fecha 7 de junio de 2012, las 11h00, el Dr. Carlos Vicente Garcés Cárdenas toma posesión del cargo, en legal y debida forma;

**QUE** con fecha 7 de junio de 2012, las 14h20, en la ciudad de Azogues, los miembros de la subcomisión integrada por: Alfonso Verdugo Verdugo, Coordinador; Julio Luis Peñafiel Álvarez, Miembro; y, Carlos Vicente Garcés Cárdenas, Secretario Ad hoc; dictan el acta inicial del sumario administrativo iniciado en contra de la Lcda. Blanca Elvira Sanmartín, por la presunta infracción cometida al menor Isacc Muñoz Quevedo, incurriendo en la prohibición contemplada en el Art. 132 letra m) de la LOEI y demás disposiciones constitucionales pertinentes, en la que en lo principal dispone: a) Reconocimiento de firma y rúbrica de la denunciante, b) Citación a la denunciada Lcda. Blanca Elvira Sanmartín, c) Notificación a las personas que conocieran los hechos denunciados, a fin de que rindan sus declaraciones, d) Recepción de las pruebas de cargo y descargo, en el respectivo término de prueba, e) Realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos;

**QUE** mediante citación de fecha 7 de junio de 2012, los integrantes de la Subcomisión notifican a la señora Cecilia Quevedo de Muñoz, la instauración del Sumario Administrativo en contra de la Lcda. Blanca Elvira Sanmartín Matute, a fin de que acuda a la oficina de la Supervisión Provincial de Educación, el día 8 de junio de 2012, a partir de las 14h00, a reconocer su firma y rúbrica constantes en la denuncia presentada el 7 de mayo de 2012; y, como consta del acta de reconocimiento de firma y rúbrica, a las 14h30 del 8 de junio de 2012, en las oficinas de la Supervisión Provincial de Educación, la denunciante reconoció su firma y rúbrica constantes en la denuncia presentada;

**QUE** conforme la razón sentada por el Dr. Carlos V. Garcés, Secretario Ad-hoc, de fecha 11 de junio de 2012, consta que se citó en legal y debida forma a la presunta responsable de la falta denunciada. De igual manera se dispone que acuda a rendir declaración indagatoria el 13 de junio de 2012, en compañía de su abogado defensor. Asimismo, mediante boletas de notificación de la misma fecha consta que se llamó a rendir declaración indagatoria a la señora Cecilia Quevedo de Muñoz, denunciante, doctor Florencio Castillo Rodríguez, Director de la Escuela y a los señores Jaime Vintimilla Crespo, Juan Sarmiento Crespo y Fabián Ortega Tapia, como conocedores de los hechos que se investigan y a fojas 30 del expediente consta el acta de declaración rendida por la Lcda. Blanca Elvira Sanmartín Matute, que en lo principal y sobre los hechos investigados, la denunciada manifiesta que *"...al amparo de lo que señala el artículo número 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público inciso segundo, este intento de sumario en mi contra, el día de hoy ha prescrito, indico que así se ha pronunciado en múltiples ocasiones la Comisión Regional de Defensa Profesional con sede en la ciudad de Cuenca, "DECLARAR PRESCRITA LA FACULTAD DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL DEL CAÑAR". Es decir han transcurrido más de noventa días desde cuando la Autoridad tuvo conocimiento de esta inventada y fraguada infracción...";*

**QUE** con fecha 13 de junio de 2012 se dicta el auto de apertura del término de prueba, por cinco días, dentro del cual, las partes solicitan y actúan varias diligencias, mismas que han sido valoradas y apreciadas en su conjunto por parte de la Comisión de Defensa Profesional de Cañar a esa fecha;

**QUE** con fecha 22 de junio de 2012, mediante oficio No. 05-SCI.EEA-2012, la Subcomisión designada para la Sustanciación del Sumario Administrativo instaurado en contra de la Lcda. Blanca Elvira Sanmartín Matute, Docente de la Escuela "Emilio Abad", remite a la Directora Provincial de Educación del Cañar, el informe final respectivo, que en lo principal en sus recomendaciones manifiesta: *"Luego del análisis del expediente, se presume que la sumariada Licenciada Blanca Elvira Sanmartín Matute, docente de Laboratorio de Ciencias Naturales de la Escuela Emilio Abad, de la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, infringió varias disposiciones legales y reglamentarias tipificadas en el Art. 27 de la sección quinta referente a Educación, el Art. 347 numerales 5 y 6 de la sección primera de educación de la Constitución*



de la República del Ecuador. El Art. 11 de las obligaciones de los docentes en sus literales b), e), l), m), n) y s) del capítulo cuarto de los derechos y obligaciones de los y las docentes, el Art. 132 en sus literales f), n), u) de las prohibiciones del título sexto, capítulo único referente de a regulación, control, infracciones, sanciones y recursos administrativos de la LOEI; Art. 11 relacionado al interés superior del niño, Art. 37 numeral 4 referente a los derechos a la educación, Art. 75 referente a la prevención del maltrato institucional del Código de la Niñez y Adolescencia.

Se recomienda a la Comisión de Defensa Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Cañar, salvo mejor criterio, aplicar la sanción estipulada en el Art. 133 de las sanciones, literales; e), a), b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;

**QUE** una vez revisado y analizado el expediente administrativo, la Comisión de Defensa Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Cañar, a esa fecha, mediante resolución de 23 de julio de 2012, en mérito de lo actuado y por “...haberse comprobado que la señora docente Blanca Elvira Sanmartín Matute, docente de Laboratorio del área de Ciencias Naturales, de la Escuela Fiscal Emilio Abad de la ciudad de Azogues, ha violentado los Art. 44 Inciso 2do, 45 de la Constitución de la República, con sus actitudes y la agresión efectuada en contra del niño Isacc Muñoz Quevedo, ha incurrido en las prohibiciones contempladas en el Art. 132 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural..., con estas consideraciones los miembros de la Comisión por unanimidad **RESUELVEN:** Acoger el informe en su totalidad y sancionar a la Docente Lcda. Blanca Elvira Sanmartín Matute, docente de laboratorio de Ciencias Naturales de la Escuela Emilio Abad de la ciudad de Azogues, provincia de Cañar con la suspensión de treinta días sin remuneración según lo establece la LOEI en el Art. 133 literal a). De esta resolución se hará conocer a los departamentos correspondientes para que se cumpla la misma”; sanción ejecutada mediante resolución de 23 de julio de 2012;

**QUE** por no encontrarse conforme con la resolución antes indicada, la Lcda. Blanca Elvira Sanmartín Matute, docente de laboratorio de Ciencias Naturales de la Escuela Emilio Abad de la ciudad de Azogues, provincia de Cañar mediante escrito recibido el 27 de julio de 2012 en la Comisión Provincial de Defensa Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Cañar, dentro del término correspondiente, interpone recurso de apelación de la resolución mediante la cual, la Comisión de Defensa Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Cañar, a esa fecha, le impone la sanción contemplada en el literal a) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es suspensión de 30 días sin remuneración;

**QUE** de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: **1.-** La sanción de suspensión sin remuneración por 30 días, impuesta a la Lcda. Blanca Elvira Sanmartín Matute, ha sido establecida de manera legal, como consecuencia del respectivo sumario administrativo, como lo prescribe la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dentro del cual se han respetado las normas procesales, formalidades y los derechos y garantías del debido proceso y derecho a la defensa, consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República y el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Art. 82 de la Carta Suprema, cumpliendo además con todas las normas y disposiciones principales y supletorias del ordenamiento jurídico nacional, sin que existan nulidades procesales que influyan en la decisión de la causa o que provoquen indefensión a las partes. **2.-** A fojas 9 del expediente obra la denuncia presentada por la señora Cecilia Quevedo de Muñoz, en contra de la Lcda. Blanca Elvira Sanmartín Matute, docente de laboratorio de Ciencias Naturales de la Escuela Emilio Abad de la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, por presunta agresión física en contra del menor Raúl Isacc Muñoz Quevedo, aseveraciones que durante el proceso no han sido desvirtuadas ni desvanecidas por la sumariada, quien limita su actuación procesal, incluso dentro del término de prueba, a atacar la validez del proceso, alegando la prescripción de la acción, al sostener que la denuncia ha sido presentada el 8 de febrero de 2012, ante el Director de la Escuela Emilio Abad, el Abogado Florencio Castillo, cuando a fojas 9 del expediente obra la denuncia original presentada el 7 de mayo de 2012, en la Dirección Provincial de Educación de Cañar, con sellos y firmas originales. Del expediente constan suficientes documentos en los cuales se observan y se prueba la reprochable conducta de la docente investigada como son: el informe previo presentado por el Dr. Blasco Palomeque C. Supervisor Provincial de Educación de Cañar (fojas 12 a 14 incluso). A fojas 39 del expediente obra el acta de declaración del Director de la Escuela Emilio Abad, Abogado Florencio Castillo, quien en la parte pertinente de la letra b) sostiene: “...conocí el mismo cuando el niño Raúl Isacc Muñoz Quevedo se acercó a la Dirección del plantel a solicitar el teléfono para informarle a su papá de lo acontecido, a lo que yo le pregunté que estaba ocurriendo y el niño dijo que la profesora de Laboratorio de Ciencias Naturales le había agredido físicamente en el rostro...”. A fojas 41 obra la declaración del Licenciado Jaime Elías Vintimilla Crespo,



profesor del 5to. Año de educación básica paralelo "A", quien manifiesta: "...el niño no me dijo absolutamente nada sino que fueron los otros niños que manifestaron que la profesora le había dado una bofetada en la cara al niño...". A fojas 43 consta la declaración receptada al señor Juan Carlos Sarmiento Crespo, padre de uno de los compañeros de clase del menor agredido, quien indica: "...lo que si es que tenía conocimiento de la agresión al niño, quien manifestó que le había dado con la mano en el rostro, la magnitud del golpe no le sabría manifestar porque solo conoce por la información de su niño, la actitud de la maestra al principio del año fue cuestionada porque le había manifestado que son tontos...". A fojas 44 obra la declaración del señor Fabián Ortega Tapia, Presidente del Comité de Padres de Familia del 5to. "A", quien dice: "meses atrás ya habían peticiones de padres de familia que se haga algo al respecto del trato que daba la Profesora Licenciada Blanca Sanmartín ya que muchos padres de familia se acercaron a hablar conmigo por los insultos y maltratos, es un trato por demás antipedagógico, les insulta, les trata mal..."; sin que existan mayores pruebas de descargo de la acusada porque se le imputan. 3.- La acusada no ha fundamentado ni sustentado su recurso de apelación, no ha aportado prueba o elementos que desvirtúen las acusaciones formuladas o que corroboren sus excepciones planteadas. 4.- Que el recurso de apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 5.- Por lo expuesto, el presente recurso carece de fundamento y sustento legal; y,

**EN USO** de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **NEGAR** el Recurso de Apelación formulado por la Lcda. Blanca Elvira Sanmartín Matute, docente de laboratorio de Ciencias Naturales de la Escuela Emilio Abad de la ciudad de Azogues, provincia de Cañar; en contra de la Resolución de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Cañar, a esa fecha, de 23 de julio de 2012, suscrita por la Lcda. Hermita Hidalgo Sacoto, Presidenta de la Comisión, Dr. Adrián Espinoza, Miembro e Ing. Carlos Ávila, Miembro; por carecer el mismo de fundamento y sustento legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

a 13 JUN. 2013

Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



**Copias:**

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa.
- Director Distrital de Educación de Cañar.
- Jefe de Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Cañar.
- Comisión Provincial de Defensa Profesional de Cañar (Junta de Resolución de Conflictos).
- Pagador de la Dirección Distrital de Educación de Cañar.
- Director de la Escuela "Emilio Abad" Azogues.
- Sra. Blanca Elvira Sanmartín Matute.
- Abg. Juan Carlos Romero Heras -Casillero Judicial 439- Palacio de Justicia de Quito.

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera. #

Revisado por: Williams Cuesta Lucas.

Diego Rodríguez Carrillo.

Aprobado por: Francisca Herdoiza Arboleda.